



AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN
DE AZNALFARACHE

ANUNCIO DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE Y MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE 1ª DE OBRAS, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Reunido, el día uno de julio de dos mil veintidós, el Tribunal Calificador del proceso de selección para la provisión de dos plazas de Oficial de 1ª Obras, personal laboral fijo de este ayuntamiento, de conformidad con las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 28, de fecha 4 de febrero de 2020, así como anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Núm. 62, de fecha 31 de marzo de 2020 y el correspondiente al objeto de proceder al análisis de las alegaciones formuladas a la baremación provisional de la fase de concurso por don Francisco Sánchez Suárez, presentadas en la Oficina Central de Registro, en fecha 4 de marzo de 2022 y Núm. 2022-E-RC-2401; por don Raúl Sánchez Jiménez, presentadas en la Oficina Central de Registro, en fecha 4 de marzo de 2022 y Núm. 2022-E-RC-2409; por don Ernesto Muñoz Hidalgo, presentadas en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico, en fecha 7 de marzo de 2022 y Núm. 2022-E-RE-1105; y por don Estanislao Pérez González, presentada en la Oficina Central de Registro, en fecha 14 de marzo de 2022 y Núm. 2022-E-RC-2745, con el siguiente tenor:

El Tribunal procede a la toma en consideración de las alegaciones expuestas por los aspirantes anteriormente referidos, y con carácter previo a su resolución y en base al acuerdo adoptado en sesión de 12 de enero de 2022, sobre criterios de valoración del apartado Experiencia, en relación a la baremación de los servicios prestados con alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con idéntica puntuación que los servicios prestados en la empresa privada acreditados por cualquier medio admitido en derecho, considerando al respecto vida laboral, alta en el Impuesto sobre Actividades económicas, nóminas de diferentes períodos así como facturas en las que se describe concepto de los trabajos realizados. Al respecto, de la documentación aportada podría resultar acreditada únicamente la prestación de servicios continuada, o no, durante un período de tiempo, y que la misma lo ha sido en una actividad relacionada con la construcción, pero en ningún caso que la prestación lo haya sido en la categoría de Oficial de 1ª de Obras, tal y como sí se le requiere expresamente a un/a aspirante por cuenta ajena, tanto para la prestación de los servicios en una Administración o en una empresa privada.

Ello lleva a concluir que, partiendo del presupuesto de que las Bases de la convocatoria no contemplan la baremación de los servicios prestados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y que ha sido criterio del Tribunal calificador homologar los mismos a los servicios prestados en la empresa privada, su acreditación debe contener todas las circunstancias que se le requieren a los mismos, es decir, que lo sean en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira. No obstante, ninguna de la documentación considerada por el Tribunal justificativa de los servicios prestados en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos (vida laboral, facturas, nóminas o I.A.A.E.) homologable a los prestados por cuenta ajena, puede acreditar ni la categoría profesional requerida ni el sector de la construcción en el que el mismo se ha prestado, ni la prestación efectiva de los servicios.

El Tribunal ante las circunstancias expuestas considera que ha de ser objeto de revisión la baremación de los servicios prestados en el Régimen Especial Autónomo, en base al acuerdo adoptado en sesión de fecha 11 de enero de 2022, dado que de la documentación



aportada por los/as aspirantes que han alegado períodos en el mismo, algunas únicamente determinan alta en dicho régimen especial en Seguridad Social y facturación de los trabajos realizados, pero no resulta acreditada ni los períodos efectivos de trabajo, ni que los mismos los hayan sido en la categoría profesional de Oficial de 1ª Obras tal y como al respecto se le requiere a los trabajadores que han de acreditar el apartado Experiencia en la empresa privada o en la Administración Pública.

En base a las circunstancias expuestas el Tribunal calificador acuerda por unanimidad de todos sus miembros:

PRIMERO.- Disponer la revisión del acuerdo adoptado en sesión de este Tribunal de fecha 11 de enero de 2022, estableciendo en relación a los méritos alegados por los aspirantes en el apartado Experiencia por servicios prestados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en analogía a lo dispuesto en las bases de la convocatoria para los servicios prestados por los/as aspirantes en la empresa privada y/o Administración Local, el siguiente criterio: Los servicios prestados por los aspirantes con alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos serán objeto de baremación con idéntica valoración que los servicios prestados en la empresa privada (Base Séptima apartado 7.3.A), debiendo contener la documentación aportada la acreditación de la realización efectiva de tareas en la categoría de Oficial de 1ª Obras en el período de tiempo expresamente determinado (con indicación de fecha de inicio y de finalización del período alegado).

SEGUNDO.- En base al anterior acuerdo, requerir a los aspirantes don Guillermo Bravo Moya, don José Molero Sánchez y don Estanislao Pérez González que han alegado méritos en el apartado Experiencia por servicios prestados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en referencia únicamente a la documentación ya aportada, al objeto de que en el plazo de diez días hábiles, presenten documentación adicional a fin de subsanar la de aquellos períodos que no han sido acreditados de conformidad con el nuevo criterio dispuesto por el Tribunal, y que justifiquen la prestación efectiva de las tareas realizadas como Oficial de 1ª Obras con determinación concreta del período temporal de la mismas.

TERCERO.- Insertar anuncio de los acuerdos anteriormente adoptados en el Tablón de anuncios, página web y sede electrónica de este ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiendo que contra el acto del Tribunal Calificador del Proceso selectivo, que no es firme en la vía administrativa, podrá interponer el correspondiente recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la exposición del anuncio en los sitios anteriormente referidos.

San Juan de Aznalfarache, a la fecha de la firma digital abajo reseñada.

EL PRESIDENTE

